



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Do Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 504 -2013-MPH/A

Ayacucho, **02 AGO. 2013**

VISTO:

El Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 390-2013-MPH/ A incoado por el administrado Javier Arones Lagos y el Dictamen Legal N° 27, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 16 de Julio de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 390-2013-MPH/A del 31 de mayo del 2013, que Resuelve imponer sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por 30 días al Subgerente de Control Urbano y Licencias Ing. Javier Arones Lagos, por haber incurrido en la presunta falta administrativa prevista en el art. 28 literales a) y d) del decreto legislativo N° 276;

Que, escrito de fecha 25 de mayo del 2013, Registró N° 13730 donde administrado JAVIER ARONES LAGOS interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía ° 390-2013-MPH/A, a efectos de declarar fundada su recurso. Adjuntando los siguientes medios de prueba:

- A fojas 21 y ss obra el Informe N° 530-2012-MPH/29-33 de fecha 10 de julio del 2012 dirigida al ex Gerente Municipal CPC. Efraín Marote Huaranca, por la presunta falta administrativa de los trabajadores Ing. Percy Pérez Liu y Ing. Alberto J. Matías Cervantes (personal nombrado de la Subgerencia de estudios y Proyectos de la MPH) y los memorandos de fojas 04 a 18 desde el mes de mayo a setiembre del 2012, sobre llamadas de atención al Ing. Percy Pérez Liu, como Responsable del Área de Fiscalización.
- A fojas 23 y ss Resolución de Alcaldía N° 703-2012-MPH/A de fecha 12 de diciembre del 2012, donde Resuelven Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra Ing. Percy Pérez Liu y Ing. Alberto. Matías Cervantes por haber incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Art. 28 literales a) y b) del Decreto Legislativo N° 276.
- A fojas 26 obra el Informe N° 055-2013-MPH/32-36 del 31 de enero del 2013 remitiendo al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abog. Alfredo Pomasoncco Velarde solicitando la rotación del personal procesado Ing. Percy Pérez Liu.
- A fojas 34 y ss Resolución Subgerencial N° 003-2013-MPH/GDUyR, del mes de mayo del 2013 que declaran procedente el recurso de reconsideración presentado por Doña Rubila Paiva de Gutiérrez contra la Resolución de Sanción N° 273-2012-MPH/SGCUyL por ende sin efecto legal.;

Que, no dispuso las acciones correctivas respecto a la denuncia interpuesta por la señora Rubila Paiva de Gutiérrez sobre los problemas ocasionados en la construcción de la vereda que da al frontis de su propiedad, en la obra denominada "ampliación de pavimentación de Pistas y Veredas de la Cooperativa de Vivienda de Trabajadores del Sector Público". (Contraviniendo los dispositivos legales del D.L. 276 art. 3 literal d), 21° literal d), y los Art.126 y 127 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico).

Que, respecto a la comunicación de la notificación de la Resolución de Sanción N° 273-2012-MPH/SGCUyL, por no haberse comunicado con las formalidades al no contar con el visto bueno ni la rúbrica que corresponde ha dicho acto administrativo;

OPR





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Do Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, por tener retraso en su atención conforme a los plazos establecidos en el TUPA 2010, aprobado con ordenanza municipal N° 038-2010-MPH/A de fecha 17 de diciembre del 2010 señalando en el párrafo noveno de la acotada resolución "se evidencie que de los 122 procedimientos administrativos realizados en el mes de noviembre, 93 procedimientos administrativos han tenido retraso en su atención conforme a los plazos establecidos desde el 01 hasta 21 días...";

Que, sé que si tomo las acciones correctivas a la denuncia interpuesta por la quejada como es: el Informe N° 003-2012-MPH/41 del 11 de enero del 2013 donde recomienda modificar las rampas de la vereda del Lote 03 Mz P de propiedad de la quejosa, lo que motivo declarar procedente el recurso plasmándose en la Resolución Subgerencial N° 003-2013-MPH/GDUyR. no advirtiendo por tanto omisiones de incumplimiento de mis funciones;

Que, referente a la formalidad de la notificación defectuosa de la Resolución de Sanción N° 273-2012-MPH/SGCUyL, según lo establece el RAISA y la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 la subgerencia de Control Urbano y Licencias como parte de la Gerencia de Desarrollo Territorial es la encargada y competente de manera exclusiva de ejercer dicha función y no siendo necesaria el visto bueno y la rúbrica de otros funcionario, desvirtuando el fundamento vertido por la Resolución recurrida, menos está contemplado en una norma legal la formalidad de las resoluciones respecto al visto bueno y la rúbrica y no siendo materia de nulidad por parte de la administrada;

Que, respecto a los plazos vencidos establecidos en el TUPA, no es de su entera responsabilidad, porque dichos expedientes se distribuyen al personal administrativo responsable; ante ello tomo acciones inmediatas como consta en el Informe N° 055-2013-MPH/32-36 y Informe N° 641-2012-MPH/32-36, siendo así no he incurrido en incumplimiento de sus funciones por haber comunicado de manera oportuna a las áreas competentes para que tome medidas correctivas;

Que, la Comisión, encuadra la conducta del impugnante en un dejar de hacer, es decir, al no haber dispuesto las acciones correctivas sobre la queja formulada por la Señora Rubila Paiva de Gutiérrez; pero conforme obra en autos presenta la Resolución Subgerencial N° 003-2013-MPH/GDUyR, que declara procedente el recurso de reconsideración presentado por Doña Rubila Paiva de Gutiérrez contra la Resolución de Sanción N° 273-2012-MPH/SGCUyL de fecha 12 de noviembre del 2012 en consecuencia nula y sin valor dicho acto administrativo. Por tanto al dar solución a la queja, se deja sin efecto también la defectuosa comunicación de la Resolución de Sanción N° 273-2012-MPH/SGCUyL, el cual no surtiría efecto legal alguno por haberse reformado con la Resolución Subgerencial N° 003-2013-MPH/GDUyR;

Que, con respecto al retraso en su atención de los expedientes, se evidencia la existencia de una responsabilidad compartida entre el Ex subgerente y el responsable del Área de Fiscalización Ing. Percy Pérez Liu, contando este último con Informe N° 530-2012-MPH/29-33 que sirve a uno de los fundamentos para la apertura del proceso administrativo disciplinario plasmado en la Resolución de Alcaldía N° 703-2012-MPH/A, del 12 de diciembre del 2012. Por tanto subsiste la falta incurrida, tipificando la falta administrativa en el inciso a) del Art.28 del Decreto Legislativo N° 276, esto por la gravedad de la infracción y las circunstancias de los hechos expuestos teniendo en consideración los Principios de Razonabilidad y Causalidad contemplado en el numeral 1.4 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 7444, el cual debe existir una real proporción entre el perjuicio ocasionado y la sanción administrativa impuesta al recurrente, es decir, se efectúa una apreciación razonable de los hechos en relación con la sanción de haberse cometido, por lo que, es considerable que se le imponga la sanción acorde a la falta;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado JAVIER ARONES LAGOS en consecuencia, reformar la de suspensión sin goce de remuneraciones de 30 días oficializado mediante Resolución de Alcaldía N° 310-2013-MPH/A de fecha 31 de mayo del 2013, a 10 días de suspensión sin goce de remuneraciones al Ex subgerente de Control Urbano y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Do Rural y la Seguridad Alimentaria"

Licencias Ing. JAVIER ARONES LAGOS por haber incurrido en la falta administrativa prevista en el inciso a) del Artículo 28 del Decreto legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad, con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los miembros de la comisión, Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

